Tributum
PERIÓDICO TRIBUTARIO ONLINE

CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA

Dec 1204/2026. PEN. Trabajo rural temporario y estacional. Prestaciones sociales y empleo registrado. Compatibilidad. Nueva prórroga

Por
Redacción Central
-

Se **prorroga por un año el régimen de promoción del empleo registrado para trabajadores rurales temporarios y estacionales** (Decs. 514/2021 y 777/2025), manteniendo la compatibilidad entre determinadas prestaciones sociales y el trabajo registrado, así como la garantía de asignaciones familiares no inferiores al **100% de la Asignación Universal por Hijo (AUH)**. La prórroga comprende las normas complementarias y aclaratorias aplicables, con efectos desde el **01/09/2026**.

🌾 **Régimen**: promoción del empleo rural registrado (Dec 514/2021).
👥 **Sujetos**: trabajadores rurales temporarios y estacionales.
🤝 **Compatibilidad**: trabajo registrado y determinadas prestaciones sociales.
👨‍👧‍👦 **Asignaciones familiares**: mínimo equivalente al **100% de la AUH**,

según condiciones aplicables.
🔄 **Prórroga**: **un año**, incluyendo normas complementarias y aclaratorias aplicables.

📅 **Período prorrogado**: 01/09/2026 al 31/08/2027 (ant hasta 31/08/2026)
🚀 **Aplicabilidad efectiva**: desde **01/09/2026**.

🎯 **Minuta de novedades a clientes**
El **Poder Ejecutivo Nacional**, mediante el **Dec 1204/2026** (BO. **19/10/2026**), **prorroga** por **un año**, desde el **01/09/2026**, el régimen de promoción del empleo rural registrado para trabajadores temporarios y estacionales. Se mantiene la **compatibilidad con determinadas prestaciones sociales** y la garantía de **asignaciones familiares equivalentes, como mínimo, al 100% de la AUH**, conforme las condiciones del régimen. La prórroga se extiende hasta el **31/08/2027**



PODER EJECUTIVO
Decreto 1204/2026
DECTO-2026-1204-APN-PTE – Decreto N° 514/2021. Prorrógase

vigencia.
Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2026 (BO. 19/10/2026)

VISTO el Expediente N° EX-2026-73638074-APN-CGDTEYS#MCH y los Decretos Nros. 514 del 13 de agosto de 2021, 423 del 18 de agosto de 2023 y 777 del 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 514/21 se establecieron medidas orientadas a promover el trabajo registrado y la ampliación de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales, así como de sus grupos familiares.

Que por el artículo 2° del referido decreto se garantizó que las asignaciones familiares que les correspondan a quienes se encuentren contratados bajo las modalidades previstas en la norma no resulten inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en las condiciones y términos fijados por las normas complementarias.

Que en virtud de lo establecido en su artículo 3° se dispuso la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, permitiendo que las personas titulares de determinados programas y prestaciones sociales pudieran mantenerlos al ser contratadas bajo las modalidades contempladas en la norma.

Que dicho decreto fue prorrogado por imperio de su similar N° 777/25 por el término de UN (1) año, contado a partir del 1° de septiembre de 2025.

Que ante el cumplimiento del plazo de su vigencia, distintos actores representativos de las economías regionales, asociaciones sindicales y de productores han manifestado la conveniencia de dar continuidad a dicha norma, con el fin de consolidar los resultados alcanzados.

Que las medidas dispuestas por su intermedio han contribuido a la inclusión laboral de los trabajadores del sector, a la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y la de sus grupos familiares.

Que, en consecuencia, resulta necesario y oportuno prorrogar la vigencia del Decreto N° 514/21 y sus normas complementarias y aclaratorias, en cuanto resulten aplicables, para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021, sus normas complementarias y aclaratorias, en cuanto resulten aplicables, por el término de UN (1) año, contado a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI – Diego César Santilli – Sandra Pettovello